



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral N° 3146 -2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 29 NOV. 2024

VISTO;

El Expediente N° 8598617/4653615 de fecha 16 de setiembre del 2024, generado por el señor Germán CAMPOS SOLOS, Informes N°s 525-2024-GRA-GRI-SGO/VADC-RO, 184-2024-GRA/GR-ORADM-ORH-RQQ, Decreto N° 19125-2024-GRA/ORADM-ORH, 33161-2024-GRA/GG-GRI-SGO y demás documentos adjuntos en quince (15) folios, sobre pago de compensación vacacional por vacaciones trucas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el ex servidor público **Germán CAMPOS COLOS**, solicita pago de compensación vacacional por vacaciones trucas, por haber laborado desempeñando las funciones del cargo de Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) del Proyecto: 166 Mejoramiento de los Servicios de Promoción del Comercio Interno del campo ferial Canaán bajo, del Distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de mayo del 2024, en mérito a la Resolución Directoral N° 1353-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;

Que, el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "son derecho de los servidores públicos nombrados y contratados: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas; y, estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, conforme señala el artículo 102° reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; en el marco de lo dispuesto por el artículo 104º reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece, que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en los que se les sea aplicable, bajo este contexto, se infiere que un servidor contratado con cargo a los proyectos de Inversión Pública por Administración Directa del Gobierno Regional de Ayacucho, en si no está comprendido en la carrera administrativa, las mismas que hasta la fecha no ha sido implementada por razones de economía nacional, sin embargo el personal contratado bajo la modalidad descrita se encuentra sujeto en los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, en lo que sea aplicable siempre y cuando la Ley no lo prohíbe expresamente como en el presente caso, consecuentemente el beneficio de la Compensación Vacacional no se encuentra limitada, ni restringida su percepción por no existir una disposición normativa expresa prohibitiva, tanto más si se tiene en cuenta que el personal contratado con cargo a los proyectos de Inversión Pública tienen derecho al usufructo del goce físico de vacaciones con arreglo a Ley;

Que, a través del Informe N° 525-2024-GRA-GRI-SGO/VADC-RO el Supervisor y Residente del Proyecto: 166 Mejoramiento de los Servicios de Promoción del Comercio Interno del campo ferial Canaán bajo, del Distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho y contando con anuencia de la Subgerencia de Obras a través del Decreto N° 33161-2024-GRA/GG-GRI-SGO, comunica que cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas, del ex servidor público **Germán CAMPOS COLOS**;

Que, mediante Informe N° 184-2024-GRA/GR-ORADM-ORH-RQQ, el Técnico Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el ex servidor público **Germán CAMPOS COLOS**, ha laborado en condición de contratado, en el Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Promoción del Comercio Interno del campo ferial Canaán bajo, del Distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de mayo del 2024, contando con 02 meses, correspondiéndole percibir dicho beneficio el importe de mil con 00/100 soles (S/. 1,000.00) por concepto de compensación por vacaciones truncas y noventa con 00/100 soles (S/. 90.00) por concepto de contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM- Essalud 9%);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y



29981, Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 685-2023-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, al ex servidor público contratado **Germán CAMPOS COLOS**, quien laboro en el Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Promoción del Comercio Interno del campo ferial Canaán bajo, del Distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de mayo del 2024, por única vez el pago de compensación vacacional por vacaciones truncas, correspondiéndole el importe de mil con 00/100 soles (S/. 1,000.00) y noventa con 00/100 soles (S/. 90.00) por concepto de contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM-Essalud 9%);

ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Meta: 166 Mejoramiento de los Servicios de Promoción del Comercio Interno del campo ferial Canaán bajo, del Distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a Secretaria General del Gobierno Regional Ayacucho, notifique con la presente resolución al interesado, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, File Personal-Escalafón, Oficina de Recursos Humanos, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Finanzas, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras y demás órganos estructurados de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho-Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/GVS

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
DIRECTOR